



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPÉRATE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 007-2022, QUE ESTABLECE LOS
LINEAMIENTOS DEL REDISEÑO DEL SUBSIDIO BONOLUZ**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 8, establece que es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano garantiza mediante legislaciones y políticas públicas el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad y, en consecuencia, presta su protección y asistencia.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Núm. 108-09, el Gobierno dominicano autorizó a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), a través del Programa de Reducción de Apagones (PRA), a llevar a cabo los trabajos de Focalización del Subsidio Eléctrico a favor de las familias de escasos recursos económicos.

CONSIDERANDO: Que, por medio del Decreto Núm. 421-09, fue eliminado el Programa de Reducción de Apagones (PRA), dando paso al diseño de un subsidio focalizado que beneficiara a los hogares pobres y clase media baja en todo el territorio nacional identificados por el Sistema Único de Beneficiario (SIUBEN), nombrándolo BonoLuz.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END), del 25 de enero de 2012, consigna como objetivo estratégico crear las condiciones necesarias para asegurar un suministro confiable de electricidad, a precios competitivos y en condiciones de sostenibilidad financiera y ambiental.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Núm. 377-21 establece la creación del Programa Supérate con el objetivo de implementar una estrategia de lucha integral contra la pobreza en el país, e incorpora nuevos componentes de intervención pública dirigida a los sectores sociales excluidos de los procesos de desarrollo socioeconómico del país.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Núm. 377-21 en su artículo 6 establece que serán beneficiados con el Programa Supérate aquellos hogares participantes y sus respectivos integrantes que hayan sido identificados, censados y categorizados por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), de acuerdo a su condición económica.



CONSIDERANDO: Que el Decreto Núm. 377-21 en su artículo 7 dispone que el Programa Supérate, junto con el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), realizarán evaluaciones periódicas a los sectores participantes para identificar aquellos casos de superación de criterios de elegibilidad, con la finalidad de reasignar los tipos de apoyo o acompañamiento requerido.

CONSIDERANDO: Que en el año 2021 se firmó el Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico en la República Dominicana, el cual establece en su acápite 1.2, como una de las bases sobre las cuales se pacta, que los acuerdos y compromisos asumidos deben estar orientadas a alcanzar un sistema eléctrico que contribuya al desarrollo nacional sostenible y al bienestar de la población.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 8.2.3.2 del Pacto Nacional para la reforma del Sector Eléctrico en la República Dominicana, se instruyó un ajuste de manera trimestral en función de las variaciones en el precio medio de compra y la tasa de cambio, lo que implica un desmonte gradual de subsidios generalizados a la tarifa eléctrica, con el objetivo de acercarse cada vez más a la tarifa de referencia, lo que se traduce a que la tarifa eléctrica se irá incrementando de forma gradual.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 8 del Decreto Núm. 655-21 que establece el Reglamento del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, se instruye la incorporación gradual de todos los beneficiarios del Programa Supérate al subsidio BonoLuz, a fin de garantizar “el suministro de electricidad mínimo indispensable con que debe contar una vivienda digna.”

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Electricidad (SIE) establece en su Resolución 021-2022, que la tarifa residencial (BTS-1) está compuesta por cargo fijo y cargo variable, es decir, un monto fijo a pagar por el servicio y otro asociado a la cantidad de energía eléctrica consumida.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

VISTO: El Decreto Núm. 1073-04, que declara de alto interés nacional el establecimiento del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), encargado de identificar los hogares elegidos para los programas sociales.

VISTO: El Decreto Núm. 108-09, que autoriza a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), a través del Programa de Reducción de Apagones (PRA), a llevar a cabo los trabajos de Focalización del Subsidio Eléctrico.

VISTO: El Decreto Núm. 421-09, sobre Eliminación del subsidio geográfico del Programa de Reducción de Apagones (PRA).

VISTA: La Ley Núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END), del 25 de enero de 2012.

VISTO: El Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico en la República Dominicana (2021-2030), de fecha 25 de febrero del 2021.

VISTO: El Decreto Núm. 377-21, que crea el programa Supérate, con el objetivo fundamental de implementar una estrategia de lucha integral contra la pobreza en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto Núm. 655-21, sobre Reglamento del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, de fecha 15 de octubre del 2021.

VISTA: La Resolución 021-2022 de la Superintendencia de Electricidad, sobre fijación de tarifas de referencia y de transición a aplicar para el trimestre abril-junio 2022, a usuarios regulados servidos por las empresas distribuidoras.

Atendiendo a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte íntegra de la presente Resolución, RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objetivo del subsidio BonoLuz. Se define como el objetivo principal del subsidio BonoLuz, mitigar el impacto del alza paulatina de la tarifa eléctrica en los hogares en condición socioeconómica más vulnerable, permitiéndoles que estos cuenten con el suministro mínimo para satisfacer sus necesidades básicas de electricidad y garantizarles una condición digna.

Párrafo I: La vigencia del subsidio BonoLuz no estará supeditada al Pacto Eléctrico, sino a cualquier modificación de la normativa del Programa Supérate.

ARTÍCULO 2. Población objetivo. Los hogares susceptibles competentes de recibir el subsidio BonoLuz son aquellos que han sido identificados, censados y categorizados por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), y que cumplen con los siguientes criterios:

1. Ser beneficiario del Programa Supérate que reciben el subsidio Aliméntate.
2. Hogares que han formalizado mediante contrato su condición de cliente de alguna de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDE).

Párrafo I: Criterios de Elegibilidad. Aquellos hogares elegibles para ingresar y recibir el subsidio BonoLuz, serán aquellos hogares que garantizan el cumplimiento de los siguientes criterios de elegibilidad:

1. Que cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en el Programa Supérate.
2. Que sean hogares que cuenten con una tarifa residencial (BTS-1).



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPÉRATE

Párrafo II: Criterios de Priorización. Aquellos hogares e integrantes elegibles que serán tomados en cuenta como población prioritaria y hogares de mayor atención para recibir el subsidio BonoLuz se incluyen:

1. Aquellos hogares que se encuentren al día con el pago de su factura eléctrica residencial.
2. Aquellos hogares con personas que presentan privaciones extremas o mayores desventajas relativas.
3. Hogares en pobreza extrema y pobreza moderada (según los indicadores definidos en el Manual Operativo del Programa Supérate), hogares con jefatura femenina, hogares monoparentales con dependientes económicos (menores de 5 años, integrantes con discapacidad o adultos mayores), hogares con mayor carga familiar o tasa de dependencia, hogares con menores de 5 años y hogares en zonas rurales, entre otras condiciones.

ARTÍCULO 3. Criterios de permanencia. Los hogares que cumplan con los siguientes criterios, garantizarán la permanencia de recepción del subsidio:

1. Aquellos hogares que se mantengan al día con el pago de su factura residencial.
2. Aquellos hogares que utilicen de manera recurrente el subsidio para el pago de su factura residencial.

Párrafo I: Aquellos hogares beneficiarios del subsidio BonoLuz en la actualidad y que no cuentan con un contrato con algunas de las EDE, para mantener su condición de beneficiario deben cumplir con los criterios de elegibilidad y proceder directamente a la formalización de su relación como cliente con la EDE que le corresponda a más tardar previo al trimestre enero-marzo 2023.

ARTÍCULO 4. Criterios de salida. Aquellos hogares que durante la recepción del subsidio cumplan con alguno de estos criterios, no permanecerá recibiendo el apoyo del subsidio BonoLuz:

1. Aquellos hogares no categorizados en el ESH-2018.
2. Aquellos hogares que rescinden su contrato con las EDE.
3. Aquellos hogares que tengan más de 3 meses sin usar el subsidio.
4. Aquellos hogares que no utilicen el subsidio para uso residencial, dígase la tarifa BTS-1, de forma exclusiva.

Párrafo I. Aquellos hogares que no hayan recibido una categorización en el ESH-2018, pero categorizados como ICV-1 e ICV-2 según el ESH-2012, siempre que cumplan con los criterios de elegibilidad, se mantendrán con el subsidio BonoLuz hasta tanto SIUBEN proceda a recategorizarlos.

Párrafo II. Aquellos hogares que hayan sido incluidos sin criterios explícitos de elegibilidad y que no cumplan con los mismos definidos en esta resolución, se les dará el siguiente tratamiento:

1. Los hogares ICV-1, ICV-2 e ICV-3, se mantendrán recibiendo el subsidio y se hará la gestión para que cumplan con los criterios de elegibilidad ya sea a través de su formalización con las EDE o acercamiento para el uso de subsidio, estos tendrán previo al trimestre enero-marzo del 2023 para cumplir con los mismos.
2. A los hogares ICV-4 y aquellos hogares no categorizados se les informará su salida del subsidio. Los beneficiarios en esta situación que deseen ser recategorizados o apelar la decisión, deberán dirigirse al canal de servicio Supérate más conveniente.

ARTÍCULO 4. Valor de la transferencia. Los hogares beneficiarios de BonoLuz reciben una transferencia monetaria correspondiente a la suma de los cargos fijos y variable del consumo mensual de 100 kWh en la tarifa BTS-1.

Párrafo I. La transferencia del cargo fijo se realizará desde el Programa Supérate, a fin de transparentar el proceso y eliminar confusión para los beneficiarios.

Párrafo II. El monto del subsidio a recibir por beneficiario depende de las tarifas que establecerá la SIE, en virtud de las resoluciones que ésta emitirá con relación a la fijación de tarifas de referencia y de transición a aplicar de manera trimestral a los usuarios regulados.

ARTÍCULO 5. Ampliación subsidio BonoLuz. Se contempla una ampliación gradual del subsidio BonoLuz, a fin de cubrir todos los hogares que sean beneficiarios del Programa Supérate.

Párrafo I. En una primera etapa, a realizarse en mayo 2022, se incorporarán a BonoLuz a 36,000 hogares ICV1 e ICV2 que reciben el subsidio Aliméntate del Programa Supérate y poseen contrato con las EDE, pero no están al día con el pago de su factura eléctrica.

Párrafo II. En una segunda etapa, a realizarse de julio-septiembre 2022, se incorporarán como beneficiarios de BonoLuz a 47,000 hogares ICV1 e ICV2 que reciben el subsidio Aliméntate del Programa Supérate y actualmente están al día con el pago de su factura eléctrica.

ARTÍCULO 6. Plan piloto. En el mes de octubre de 2022 se realizará un proyecto piloto para la formalización contractual como clientes de las EDE e incorporación al subsidio BonoLuz de 2,000 hogares que actualmente reciben el subsidio Aliméntate y no poseen contrato con ninguna empresa distribuidora de electricidad, a fin de documentar el proceso de vinculación.

Párrafo I. Continuidad de la política. A partir de los resultados del piloto, se diseñará el plan de ampliación del subsidio BonoLuz a toda la población beneficiaria del subsidio Aliméntate que no están incorporados como clientes formales de una de las EDE, lo que permite la posterior formalización e inclusión paulatina en el subsidio BonoLuz de cara al año 2023.

Párrafo II. El Plan Piloto se realizará con los hogares que se encuentran actualmente en los sectores El Dique y El Oxígeno del municipio Santo Domingo Este, perteneciente a la Provincia Santo Domingo.

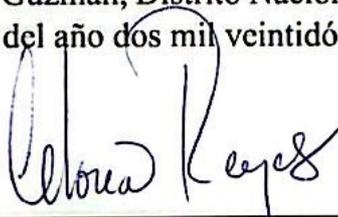
ARTÍCULO 7. Lineamientos del rediseño BonoLuz. Todo documento existente relacionado con el subsidio BonoLuz debe adecuarse para cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 8. Sobre los Recursos. La Dirección Financiera del Programa Supérate, en consulta con las instituciones del Gabinete Eléctrico, estimará los requerimientos de recursos para cumplir con el proceso de ampliación del subsidio BonoLuz.

Párrafo I. El Programa Supérate solicitará al Ministerio de Hacienda la inclusión de los recursos requeridos para la ampliación del subsidio BonoLuz en el Proyecto de Presupuesto General del Sector Público y sus modificaciones.

Párrafo III. El avance en el proceso de ampliación del subsidio BonoLuz se realizará conforme a los recursos establecidos para tales fines en la Ley General de Presupuesto y sus modificaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



Sra. Gloria Reyes
Directora General del Programa Supérate

